



Bogota D C , 17 de julio de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

Atn. Dr. Wilmar Darío González Buriticá

Gerente de Contratación

Calle 24 A No 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Bogotá D C

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-027999-2
Fecha 17/07/2013 13 51 19->703
OEM ESTRUCTURA PLURAL INTERESADA
Anexos SIN ANEXOS



Ref : Proceso de Precalificación n° VJ-VE-IP-009-2013

Asunto Respuestas a Observaciones planteadas a nuestra Manifestación de Interés

Respetado Señores

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, identificado con la cédula de extranjería de la Republica Colombia No 397928, en mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural conformada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, Construcción y Administración S A –CASA- y por Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S dentro del plazo establecido en la Invitación a Precalificar de la referencia, me permito dar respuesta a las observaciones planteadas por algunos interesados a nuestra manifestación de interés, en los siguientes terminos

- 1- **En cuanto a la observación de capacidad jurídica que presenta el Manifestante N° 17 integrado por KMA CONSTRUCCIONES, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL en el sentido de falta de capacidad jurídica del Apoderado Común por Irregularidades en el Otorgamiento de Poder, y,**

En cuanto a la observación sobre el incumplimiento de los numerales 3 5 9 Y 3 5 2 literal b) de la experiencia de inversión, presentada por la Estructura Plural denominada Concesionaria La Pintada – Primavera, y la Estructura Plural denominada Autopista Conexión Pacifico 3;

Me permito expresar que dichos cuestionamientos ya fueron verificados, analizados, avalados y contestados en dos oportunidades en el "Informe a las observaciones y contra-observaciones publicado en el SECOP por la ANI el



pasado 25 de junio de 2013 y ratificados en las Audiencias de Precalificación de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 el pasado 27 de junio de 2013

En consecuencia, acorde a lo reglado en el Art 10 de la Ley 1437 de 2011 que dice

“ARTICULO 10 DEBER DE APLICACION UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos” ()

Y sobre la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que dicho

“precepto no hace nada distinto que reiterar los principios constitucionales de legalidad e igualdad ante la ley, que implican la obligación de fundar las actuaciones del Estado en las fuentes de derecho preexistentes y bajo el mandato de prodigar idéntico tratamiento ante supuestos jurídicos y fácticos análogos”¹ (Se subraya)

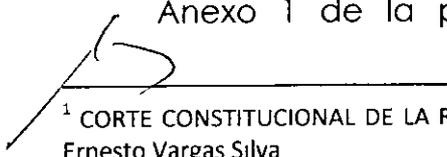
Muy amablemente le solicito a la ANI actuar en la misma forma en que lo hizo en los primeros procesos de la “VI Generación de Concesiones” ya referenciados, por cuanto se trata de los mismos supuestos fácticos y jurídicos dentro de la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-009-2013

2- No obstante a lo anterior, en uso del derecho de contracción me permito referirme a lo observado en adelante, así

2 1- Ante la observación planteada por el Manifestante N° 17 integrado por KMA CONSTRUCCIONES, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL en el sentido de falta de capacidad jurídica del Apoderado Común por Irregularidades en el Otorgamiento de Poder

Es de manifestar que el numeral 4 2 1 de las bases de precalificación estableció el procedimiento para presentar la Carta de Manifestación de Interés así

“4 2 1 La Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Invitación y deberá estar **suscrita** por (i) el


¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Sentencia 634-11 de 24 de agosto de 2011 M P Luis Ernesto Vargas Silva



Manifestante cuando sea éste sea persona natural o, (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o, (iii) por la persona natural si hubiere, el apoderado común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural " (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

En ese orden de Ideas la Invitación a Precalificar, en NINGUNO de sus documentos indicó que la Carta de Presentación de Manifestación de Interés Anexo 1 debería contar con presentación personal

Con ello, se desvirtúa la observación realizada por el Manifestante n° 17 y se solicita a la ANI desestimar lo requerido en la observación

23 - Ante la observación sobre el incumplimiento de los numerales 352 literal b) y 359 de la experiencia de inversión aportada en nuestra Manifestación de Interés, presentada por las Estructuras Plurales denominadas Concesionaria La Felisa La Pintada –Manifestante 12- y Autopista Conexión Pacifico 3 –Manifestante 20-, es de mencionar

Que Hidalgo e Hidalgo S A a través de la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A en cumplimiento de su obligación contractual suscrita con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la República del Perú de ejecutar la Concesión "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil" adquirió el compromiso de obtener cierre financiero con lo cual el concesionario se obligo a "demostrar al Gobierno de la República del Perú –GDP- que ha obtenido financiamiento para su proyecto" tal como lo menciona el folio 320 de la Manifestación de Interés, para ello, delegó la estructuración financiera (cierre financiero) en el BNP Paribas Securities Corp, lo que evidentemente la hizo deudora dentro de la emisión de títulos y para lo que utilizó una estructura financiera a partir de la constitución de un Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación integrado por varias empresas

Cabe resaltar que la palabra "Constituidos" de las bases de Invitación a Precalificar en el numeral 359 no hace referencia en ningún momento a que el Manifestante sea dueño o accionista de las empresas que conforman los vehículos de propósito especial como mecanismo financiero dentro de la estructuración financiera que busca conseguir recursos para una concesión a partir de la emisión de bonos y la transferencia de CRPAOS, es así como, el mecanismo de financiación se constituyó por mandato de COVISUR S A, a través de la estructuración financiera que delegó al BNP Paribas Securities Corp, de la cual es el titular en cumplimiento de la obligación contractual de obtener



cierre financiero, ser titular de los derechos sobre los CRPAOS y el garante de toda la operación

Es así como el Vehículo de Propósito Especial constituido e integrado por varias empresas se encargó de

- I) Emitir títulos,
- II) Captar y transferir al concesionario los fondos obtenidos de los compradores de títulos, y,
- III) Garantizar la transacción financiera

Lo anterior con el fin de obtener recursos para la financiación del contrato de concesión celebrado entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la Republica del Peru y la Concesionaria Vial de Sur COVISUR S A , es evidente que existe un Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación con diferentes transacciones efectuadas dentro de la estructuración financiera (folio 276), estas son

- La transferencia de Certificados de Pago por Avance de Obras CRPAOS con vencimientos futuros, que representa la obligación de pago a la concesionaria por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del Perú, la cual se realizó a través de Interoceánica V CRPAO Purchase LLC
- Una emisión de títulos colocada en el mercado internacional realizada por Interoceánica V Finance Limited que utiliza como garantía los flujos futuros de los derechos sobre la obligación de cobro generado en los CRPAOS entregados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del Peru a la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A
- Adicionalmente existe un Proveedor de Compensación identificado como Interoceánica V Make Whole Limited con la obligación de pagar el monto de la compensación en el evento de que se presente la terminación del compromiso durante el periodo de disponibilidad, por tanto, dicha empresa no interviene directamente en la transacción de bonos puesto que su objeto es respaldar la emisión de los mismos

Con la experiencia en inversión del contrato de concesión ejecutado por la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A controlada de Hidalgo e Hidalgo S A se



está acreditando la Experiencia en Inversión dentro del proceso de la referencia a partir de un mecanismo de financiación debidamente estructurado, certificado, apostillado y traducido oficialmente en Colombia, que se presenta entre los folios 094 y 429 de la Manifestación de Interés

Por tanto, la experiencia en inversión acreditada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, cumple en todo sentido con lo estipulado en el numeral 3 5 9 modificado por el Aviso Modificadorio n° 1 de la bases de precalificación donde se menciona

“También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Lider para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita,”

Estos requisitos se acreditaron con

- Certificado emitido por BNP a folio 094 a 100
- Offering Memorandum a folio 101 a 429

En consecuencia se evidencia que el Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación se constituyó para efectos de obtener financiación a partir de una estructuración financiera realizada por BNP Paribas Securities Corp por encargo de COVISUR S A con el ánimo de emitir bonos a cargo de Interoceánica V CRPAO Purchase LLC , así como con el propósito específico de que los recursos obtenidos de la financiación fueran destinados al contrato de concesión ejecutado por COVISUR S A quien es el deudor/ beneficiario de la misma

Dicha experiencia en Inversión, se acreditó en su momento con el cumplimiento del numeral 3 5 11 aportando los siguientes documentos

- Certificado de BNP Security Corp
- Ofering Memorandum
- Certificado de la Concesionaria (deudor)
- Certificado de la Entidad Contratante



Documentos que cumplieron con las formalidades de ley como lo son la notarización, apostilla y traducción oficial, acorde a lo exigido en los numerales 4 1 1 y 4 1 3 de las bases de precalificación

De la acreditación de experiencia en inversión se desprende que se cumple con todo lo previsto en el numeral 3 5 9 de las bases de precalificación, por lo que se concluye la observación planteada es improcedente

Cabe señalar la imprecisión de parte del observante N° 20, con lo que demerita de entrada su pronunciamiento pues carece de precisión, ya que por una parte, se equivoca el observante al afirmar que la Manifestación de Interés de la Estructura Plural por mí representada acredita las exigencias de experiencia en inversión bajo los preceptos del numeral 3 5 2 literal b) de las bases de precalificación, toda vez que como lo hemos evidenciado dentro de los documentos de la Manifestación la experiencia en inversión de COVISUR S A se ajusta a los parametros del numeral 3 5 9, y por otra parte, afirma que la experiencia en inversión aportada incumple lo exigido en el numeral 3 5 8 cuando la opción de aportar experiencia en inversión con vehículos de propósito especial se encuentra reglada en el numeral 3 5 9 de las bases de precalificación modificado por el aviso modificadorio N° 1 de 22 de abril de 2013

De igual forma falla el Manifestante n° 12 al afirmar que la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A no tiene la calidad de deudor, cuando dicha concesionaria tiene la obligación contractual de efectuar el Cierre Financiero para la consecución de recursos destinados a financiar el proyecto "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil", por lo que es improcedente afirmar que la certificación obrante a folio 0445 no es la válida, y mucho más equivoco es afirmar que COVISUR no participó en la emisión de títulos cuando por obligación contractual es quien debe obtener el financiamiento so pena de que se le apliquen sanciones, es el titular de los derechos sobre los CRPAOS y el garante de toda la operación financiera

Con lo anteriormente expuesto, se colige que la Manifestación de Interés cumple con lo exigido en el documento de Invitación a Precalificar en el numeral 3 5 9, en la medida en que con los documentos aportados a la Manifestación se da cabal acatamiento a los requisitos exigidos para acreditar Experiencia en Inversión obtenida con Vehículos de Propósito Especial



Por ende, solicitamos respetuosamente a la ANI desestimar las observaciones planteadas por las Estructuras Plurales mencionadas en un inicio

No siendo más me suscribo,

Atentamente,

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA

Apoderado Común de Estructura Plural

Email licitaciones@hehcolombia.com